



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀Usuario/a → Centro → Juzgado🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022 – 00280– 00
Asunto : Rechaza recurso.

Armenia, 24 marzo 2023.

Atendiendo al oficio presentado por la demandada Angela Milena Galindo Torres (Doc 046), quien informa que es la abogada apoderada de la otra parte demandada Javier Andrés Galindo Torres, se tiene que dentro del proceso de la referencia, se presentó excepciones previas mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda (Doc 027), siendo esto improcedente por los siguientes puntos:

1. No se anexo poder alguno que determine que la demandada la señora Angela Milena Galindo Torres es la apoderada del señor Javier Andrés Galindo Torres.
2. Ambos demandados fueron notificados el 30 de septiembre del 2022 como se observa a continuación:



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	447157
Emisor	oscar1970villegas@gmail.com
Destinatario	galindotangela@gmail.com - Angela Milena Galindo Torres
Asunto	2022-280 NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA Y ANEXOS
Fecha Envío	2022-09-30 07:30
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/09/30 07:31:51	Tiempo de firmado: Sep 30 12:31:51 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
El destinatario abrió la notificación	2022/09/30 07:31:54	Dirección IP: 209.85.238.253 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/42.0.2311.135 Safari/537.36 Edge/12.246 Mozilla/5.0
Lectura del mensaje	2022/09/30 07:41:55	Dirección IP: 191.156.228.58 Colombia - Norte de Santander - Cucuta Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; 21061119AL) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/92.0.4515.131 Mobile Safari/537.36

Ilustración sacada del doc. 030



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	447158
Emisor	oscar1970villegas@gmail.com
Destinatario	andres.galindo.torres@gmail.com - Javier Andres Galindo Torres
Asunto	2022-280 NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA Y ANEXOS
Fecha Envío	2022-09-30 07:34
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/09/30 07:35:54	Tiempo de firmado: Sep 30 12:35:53 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/09/30 07:36:22	Sep 30 07:35:54 cl-t205-282cl postfix/smtp[14530]: 042BD1248698: to=<andres.galindo.torres@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [172.253.124.27]:25, delay=0.97, delays=0,12/0/0.21/0.64, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1664541354 bg15-20020a05690c030f00b00341a905d6a5si2551960ywb.216 - gsmtpl)

Ilustración sacada del doc. 030

3) La demandada la señora Angela Milena Galindo Torres realizo la contestación de la demanda donde únicamente propuso excepciones de mérito (Doc. 033, doc. 034)

4) El demandado el señor Javier Andrés Galindo Torres, no realizo contestación de la demanda.

5) Mediante auto del 22 de febrero del 2023 (Doc. 042) se admitió la contestación de la demanda de la señora Angela Milena Galindo Torres

Frente a todo lo anterior, no se acredita que la demandada la señora Angela Milena Galindo Torres es la apoderada del demandado señor Javier Andrés Galindo Torres, por ende, no tenía facultad para presentar excepciones previas ni recursos a nombre del demandado el señor Javier Andrés Galindo Torres, aunando a lo anterior, tampoco era posible presentar excepciones previas ya que los términos de la contestación de la demanda se encuentran vencidos, requisito esencial para realizar la respectiva excepción, tal como se consagra en el artículo 100 del CGP, como se ilustra a continuación:

*[...] “**Artículo 100. Excepciones previas.** Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del **término de traslado de la demanda**”*

Ahora, respecto que se presentó excepciones previas mediante recurso de reposición el día 27 de febrero del 2023 y dando aplicación a la interrupción de términos de que habla el inciso 4 del artículo 118 del CGP, referente al término de contestación de excepciones de la parte demandante establecido en el artículo 370 del CGP, el cual indica que son 5 días hábiles que tiene la parte demandante para pronunciarse frente a las excepciones propuestas y al momento de presentar el recurso solo habían transcurrido 2 días quedando pendiente 3 días, estos términos volverán a correr a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE,

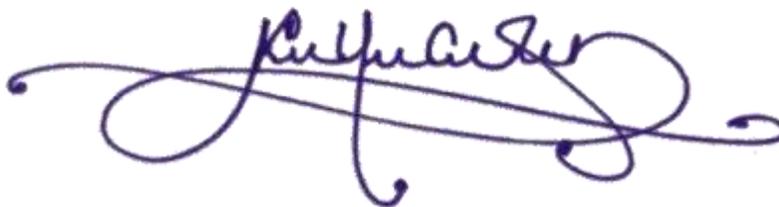
PRIMERO: Rechaza de plano excepciones previas presentadas mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda (Doc 027).

SEGUNDO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno.

TERCERO: se procederá fijar fecha para audiencia cuando hayan transcurrido 3 días hábiles, después de notificado el presente auto.

/Jmgo

Inhábiles 25 y 26 marzo 2023
Se notifica por estado el 27 marzo 2023



KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia